



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0065 07 ENE 2021

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 550 de 1999, el Código de Comercio, el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, procede a relevar del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escritura Pública número 1011 del 21 de marzo de 2003, otorgada por la Notaría Séptima del Circuito de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública número 3809 del 6 de octubre de 2004 de la misma Notaría, registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el número 60391 del Libro 9, se constituyó la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3.
- 1.2. La naturaleza jurídica de la sociedad Metrolínea S.A, según lo dispuesto en escritura pública número 2106 del 13 de septiembre de 2005, determina que: *“la sociedad METROLINEA S.A., es una sociedad comercial del tipo anónimas constituida entre entidades públicas de carácter municipal con aportes del sector público, cuya organización y funcionamiento se regirá por las normas del código de comercio y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado.”*
- 1.3. La sociedad Metrolínea S.A, es una sociedad por acciones entre entidades públicas sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, cuyo objeto social de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga es el siguiente:

“(...) La sociedad tendrá por objeto social: ejercer la titularidad sobre el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del municipio de Bucaramanga y del área metropolitana, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema integrado de transporte masivo (SITM). Igualmente podrá ejecutar programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo, para lo cual podrá adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles funciones y actividades. En Desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo previsto en el acuerdo No. 037 del 20 de diciembre de 2002 mediante el cual el concejo municipal de Bucaramanga autorizó al alcalde de Bucaramanga para participar en la Constitución conjuntamente con otras entidades públicas en la constitución de Metrolínea S.A., la sociedad estará encargada de llevar a cabo las siguientes: Funciones: 1. La ejecución directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del municipio de Bucaramanga, y su área metropolitana, que servirá a los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta y su respectiva área de Influencia. 2. La construcción y puesta en

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

funcionamiento del sistema integrado de transporte masivo comprenderá el diseño operacional y la planeación del mismo y todas las obras principales y accesorias necesarias para la administración y operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de información al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas como componentes del sistema integrado de transporte masivo, las cuales podrá realizar directamente o a través de terceros. 3. La supervisión, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualización del sistema con tecnología de punta y demás obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio a su cargo directamente o a través de terceros. 4. La explotación publicitaria de los diferentes elementos que conformen el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del municipio de Bucaramanga, y su área metropolitana. 5. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los recursos de la nación, del municipio de Bucaramanga y su área metropolitana para la prestación del servicio de transporte masivo. 6. Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados o se declare su caducidad por las causas previstas en la ley o en los mismos contratos. 7. Administrar la infraestructura del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, para lo cual determinara en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. 8. Participar en la formulación de políticas para el desarrollo del transporte masivo en el municipio de Bucaramanga y su área metropolitana. 9. Garantizar que los equipos que se utilicen en la prestación del servicio de transporte masivo y/o colectivo incorporen tecnología contemporánea, de conformidad con las normas vigentes. 10. Colaborar con la dirección de tránsito de Bucaramanga y la autoridad de transporte masivo metropolitano y demás autoridades competentes para garantizar la prestación del servicio. Actividades: en cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Ejecutar todos los actos y/o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social. 2. Contratar, mediante el esquema de concesión, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecución de cualquier actividad u obra necesaria para el sistema de transporte masivo de pasajeros; que puedan ejecutarse a través de terceros. 3. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación. 4. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social. 5. Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores, y, en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social. 6. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnología y marcas registradas, ya sea de propiedad de la sociedad o de un tercero en el cumplimiento del objeto social; 7. Participar como accionista o socio en compañías con objetos sociales similares a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden municipal o metropolitano que cuenten con aportes de los municipios de Bucaramanga y su área metropolitana, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislación administrativa, comercial y civil que sean aplicables. Así mismo podrá asociarse conformar consorcios y formar uniones temporales con otras entidades públicas o privadas para desarrollar actividades. 8. en general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o públicas o contratación directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realización de dicho objeto. parágrafo: es entendido que el objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades relacionadas

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento del sistema integrado de transporte masivo del municipio de Bucaramanga y su área metropolitana, en los términos previstos en este artículo la sociedad no podrá adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento del sistema integrado de transporte masivo (...)"

- 1.4. La composición accionaria actual de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, es 100% pública, de conformidad con el certificado de composición accionaria presentado por el Revisor Fiscal de la sociedad.
- 1.5. En Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la sociedad Metrolínea S.A perfeccionada en el acta número 029 del 14 de septiembre de 2020, se aprobó con el 99.11% de participación que la misma se acogiera al procedimiento establecido en la Ley 550 de 1999.
- 1.6. El 1 de diciembre de 2020, mediante el radicado número 20205321306112, la sociedad Metrolínea S.A, presentó solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración ante la Superintendencia de Transporte.
- 1.7. De acuerdo con certificación allegada con la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad Metrolínea S.A al 31 de octubre de 2020 el valor total del pasivo de la sociedad corresponde a la suma de \$205.987.876.394 millones de pesos.
- 1.8. De acuerdo con la certificación expedida por el Gerente, Director Financiero, Revisor Fiscal y Contadora de la sociedad Metrolínea S.A, al corte del 31 de octubre de 2020 la sociedad cuenta con las siguientes acreencias judiciales pendientes por pagar, vencidas a más de 90 días:

DEMANDANTE	CAUSA	FECHA FALLO	FECHA EJECUTORIA	FECHA RADICACION CUENTA CORRO	CAPITAL
XIE S.A.	Diferencias contractuales surgidas durante la ejecución de los Contratos No. 006 y 007 de 2006	+ Amigable Composición 10 de Agosto de 2009 + Laudo Arbitral 26 de Julio de 2011 + Mandamiento de Pago Consejo de Estado 15 Junio de 2017	Laudo Arbitral 02 de Agosto de 2011	08 de Noviembre de 2011	8,435,307,178
CONSORCIO CONCOL CROMAS	Diferencias contractuales surgidas durante la ejecución del Contrato No. 001 de 2006	Laudo Arbitral 09 de Marzo de 2010 Recurso de Anulación 23 de Febrero de 2012	19 de Abril de 2012	23 de Abril de 2012	2,071,068,248
CONSORCIO CONCOL CROMAS	Diferencias contractuales surgidas durante la ejecución del Contrato No. 005 de 2006	Laudo Arbitral 12 de Agosto de 2014 Recurso de Anulación 29 de Septiembre de 2015	27 de agosto de 2014	06 de Noviembre de 2014	695,732,484
ESTACIONES METROLÍNEA	Diferencias contractuales surgidas durante la ejecución del Contrato de concesión construcción estación de cabeza, patios, balnearios de Floridablanca	Laudo Arbitral 18 de Febrero de 2016 Aclaración Laudo Arbitral 09 de Marzo de 2016 Recurso de Anulación 09 de Junio de 2017	09 marzo de 2016	Julio de 2017	143,417,770,864
ESTACIONES METROLÍNEA	Auto que libra mandamiento ejecutivo Honorarios y gastos del Tribunal de Arbitramento pagados por Estaciones Metrolínea	11 de Enero de 2017	Intereses desde Junio 18 de 2015	Julio de 2017	1,420,854,625
UNION TEMPORAL PUENTES 1	Acción Contractual ante el Tribunal Administrativo de Santander Radicado 688012351000-2011-06728-00 (Nulidad Res 151 03/Mar/2011)	Sentencia de Primera Instancia en firme 13 Diciembre de 2017	19 de Diciembre de 2017	22 Enero de 2018	1,238,400,000
MOVILIZAMOS S.A.	Auto que libra mandamiento ejecutivo Honorarios y gastos del Tribunal de Arbitramento pagados por Movilizamos S.A.	5 de diciembre de 2018			110,462,488
TOTAL					157,389,595,897

- 1.9. Las anteriores obligaciones de acuerdo con la relación de pasivos presentada con la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración representan más del cinco (5%) del pasivo total de la sociedad, cifra que asciende a \$202.172.642.076 millones de pesos, y que relaciona de la siguiente manera:

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

ACREEDOR	ACREENCIA CAPITAL	ACREENCIA INTERES	TOTAL ACREENCIA
XIE S.A.	\$8.435.307.178	\$8.992.198.896	\$17.427.506.074
CONSORCIO CONCOL CROMAS	\$2.071.068.248	\$2.208.626.039	\$4.279.694.287
CONSORCIO CONCOL CROMAS	\$695.732.484	\$239.207.062	\$934.939.546
ESTACIONES METROLÍNES	\$143.417.770.864	\$32.697.289.111	\$176.115.059.975
ESTACIONES METROLÍNES	\$1.420.854.625	\$543.968.438	\$1.964.823.063
UNION TEMORAL PUENTES I	\$1.238.400.000	\$101.756.643	\$1.340.156.643
MOVILIZAMOS S.A.	\$110.462.488	\$0	\$110.462.488
TOTAL	\$157.389.595.887	\$44.783.046.190	\$202.172.642.076

1.10. La sociedad Metrolínea S.A cuenta con más de dos (2) procesos ejecutivos en su contra de acuerdo con certificación allegada con la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración suscrita por el Secretario General de la sociedad y que se relacionó de la siguiente forma:

Item	Acción	Juzgado	Demandante	Hecho Generador	Radicación
3	Ejecutivo	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	XIE S.A.	Condena decisión Amigable Composición del día 10 de Agosto de 2009	68001-23-33-000-2014-00652-00
4	Ejecutivo	Tribunal Administrativo de Santander, M.P. Julio Edison Ramos Salazar	Sociedades Consultoría Colombiana S.A. y CROMAS S.A.	Condena laudo arbitral proferido el 9 de marzo de 2010	68001-23-33-000-2013-00381-00
5	Ejecutivo	Tribunal Administrativo de Santander	Estaciones Metrolínea S.A	Condena laudo arbitral del 18 de Febrero de 2016 de Estaciones	68001-23-33-000-2016-01235-00
6	Ejecutivo	Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga	Consultoría Colombiana S.A. y Cromas S.A.	Condena laudo arbitral proferido el 12 de Agosto de 2014	68001-33-33-013-2016-00350-00
7	Ejecutivo	Tribunal Administrativo de Santander	Estaciones Metrolínea S.A	Se inicia el presente medio de control con ocasión del Laudo arbitral de fecha 18 de febrero de 2016	68001-23-33-000-2018-00258-00

1.11. Dentro de la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración, la sociedad Metrolínea S.A presentó las siguientes relaciones:

- i. "Relación de acreedores"
- ii. "Relación de procesos ejecutivos contra el deudor Metrolínea S.A."
- iii. "Relación de bienes inmuebles del deudor Metrolínea S.A."
- iv. "Relación de propiedad, planta y equipo del deudor Metrolínea S.A."
- v. "Plan de negocios para el acuerdo de reestructuración de pasivos por parte del deudor Metrolínea S.A."
- vi. "Flujo de caja para el acuerdo de reestructuración de pasivos del deudor Metrolínea S.A."
- vii. "Plan de pago a los acreedores."

1.12. La sociedad Metrolínea S.A acompañó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración con los siguientes anexos:

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

- i. *“Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad METROLINEA S.A”*
- ii. *“Copia del Acta No. 029 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual la Asamblea General de Accionistas de METROLINEA S.A decide y autoriza la aplicación de la Ley 550 de 1999 para el trámite de reorganización de pasivos.”*
- iii. *“Certificación de cesación de pagos del deudor METROLINEA S.A”*
- iv. *“Certificación de pasivos del deudor METROLINEA S.A.”*
- v. *“Certificación de procesos ejecutivos contra del deudor METROLINEA S.A.”*
- vi. *“Certificaciones de acreedores y acreencias del deudor METROLINEA S.A.”*
- vii. *“Modelo operativo de plan de negocio del deudor METROLINEA S.A”*
- viii. *“Flujo de caja proyectado del deudor METROLINEA S.A”*
- ix. *“Plan y/o propuesta de pago a los acreedores del deudor METROLINEA S.A”*
- x. *“Estados financieros básicos cortados a 31 de octubre de 2020 del deudor METROLINEA S.A”*
- xi. *“Notas explicativas a los estados financieros a 31 de octubre de 2020 del deudor METROLINEA S.A”*
- xii. *“Estados Financieros dictaminado de los años 2017, 2018 y 2019 del deudor METROLINEA S.A”*
- xiii. *“Notas explicativas a los estados financieros de los años 2017, 2018 y 2019 del deudor METROLINEA S.A”*
- xiv. *“Estado de cambio en el patrimonio del deudor METROLINEA S.A”*
- xv. *“Estado de Flujo de Efectivo del deudor METROLINEA S.A”*
- xvi. *“Certificación de relación de activos del deudor METROLINEA S.A”*
- xvii. *“Certificado de relación de bienes del deudor METROLINEA S.A y treinta y siete (37) folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.”*
- xviii. *“Copia de estado de inventario del deudor METROLINEA S.A.”*
- xix. *“Certificados de existencia y representación legal de los acreedores relacionados en el presente escrito.”*
- xx. *“Certificados de cuentas bancarias del deudor METROLINEA S.A”*
- xxi. *“Certificado composición accionaria del deudor METROLINEA S.A”*
- xxii. *“Certificado de existencia de organizaciones sindicales del deudor METROLINEA S.A.”*
- xxiii. *“Certificado sobre el registro de intereses y causal de disolución del deudor METROLINEA S.A”*
- xxiv. *“Certificación de no existencia de pasivos pensionales del deudor METROLINEA S.A”*
- xxv. *“Certificación de relación de sentencias, laudos arbitrales y autos de costas contra del deudor METROLINEA S.A junto con sus respectivas providencias.”*

1.13. La Superintendencia de Transporte a través de la Resolución número 12652 del 9 de diciembre de 2020, aceptó la promoción del Acuerdo de Reestructuración de la sociedad Metrolínea S.A., por encontrar acreditado que la sociedad presenta i) cesación de pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones contraídas en desarrollo su objeto social y ii) tiene más de dos demandas ejecutivas en contra por el incumplimiento del pago de obligaciones mercantiles, además de revisar la documentación adicional que fue allegada por la sociedad de acuerdo con los artículo 6 y 20 de la Ley 550 de 1999.

1.14. A través de la comunicación 20205321361842 del 9 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades remitió a la Superintendencia de Transporte listado de las personas nombradas como promotores de la Ley 550 de 1999.

1.15. La Superintendencia de Transporte a través de la Resolución número 12652 del 9 de diciembre de 2020, nombró como promotor del proceso a la doctora Martha Lucia Pinzón Barco, identificada con cédula de ciudadanía 37.833.704 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 550 de 1999 y una vez verificada la información brindada por la Superintendencia de Sociedades sobre las personas inscritas en

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

la lista de promotores de la Ley 550 de 1999, la cual igualmente se encontró publicada en el sitio web de esa Entidad¹.

- 1.16. A través de la comunicación 20205321411522 del 15 de diciembre de 2020, la doctora Martha Lucia Pinzón Barco informó a la Superintendencia de Transporte que declina la designación hecha como promotora del proceso de reestructuración de la sociedad Metrolínea S.A, de la siguiente manera: "(...) Sea lo primero agradecer hubieran tenido en cuenta mi nombre para tal encargo, pero debo declinar la designación, en atención a que en la actualidad ya no estoy inscrita en la lista de promotores de la Superintendencia de Sociedades"

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

2.1.1 Competencia respecto del sujeto

El artículo 4 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, dispone que el objeto de la Superintendencia de Transporte es:

"ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

(...)

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte.

(...)

4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte. (...)"

Así mismo, el numeral 4 del artículo 5 del referido Decreto establece que es función de la Superintendencia de Transporte:

"ARTÍCULO 5. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

(...)

4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos."

Por su parte, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2451 de 2001, dispone:

"ARTÍCULO 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

¹ Lista de Promotores publicada por la Superintendencia de Sociedades, consulta disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Documents/Listado%20Oficial%20IEY%20550%20DE%201999.pdf

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

2. *Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*
3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.*
4. *Los operadores portuarios.*
5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.*
6. *Las demás que determinen las normas legales."*

En cuanto a las entidades del Sistema Nacional de Transporte, el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina:

"ARTÍCULO 1o. SECTOR Y SISTEMA NACIONAL DEL TRANSPORTE. *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad." (Énfasis fuera de texto original)

A partir de lo anterior, se desprende que esta Superintendencia ejerce supervisión sobre los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales, y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden.

Ahora, en atención a que la sociedad Metrolínea S.A., en su calidad de gestora del sistema integrado y estratégico de transporte masivo de Bucaramanga, tiene dentro de su objeto "(...) 1. La ejecución directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del municipio de Bucaramanga, y su área metropolitana, que servirá a los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta y su respectiva área de influencia. 2. La construcción y puesta en funcionamiento del sistema integrado de transporte masivo comprenderá el diseño operacional y la planeación del mismo y todas las obras principales y accesorias necesarias para la administración y operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de información al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas como componentes del sistema integrado de transporte masivo, las cuales podrá realizar directamente o a través de terceros. (...)", esta Superintendencia de Transporte es la autoridad administrativa llamada a ejercer supervisión subjetiva de la referida sociedad; lo cual implica el ejercicio de la vigilancia, inspección y control respecto de las situaciones contables, financieras, jurídicas, y administrativas de la sociedad².

En razón a lo anterior, la Superintendencia i) procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración por parte de la sociedad Metrolínea S.A, mediante la Resolución número 12652 del 9 de diciembre de 2020, ii) en el referido acto administrativo designó como promotor del proceso a la doctora Martha Lucia Pinzón Barco.

² Lo anterior en concordancia con la Circular 0030 del 26 de mayo de 2017, en virtud de la cual se establecen las directrices que deberán realizar los entes Gestores de los Sistemas Integrados y Estratégico de Transporte Masivo, para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia contable de provisión de los recursos para la atención de las contingencias y pasivos judiciales. Así mismo, la sociedad Metrolínea S.A. ha sido sujeto de cobro de contribución especial por esta Superintendencia, por concepto de vigilancia subjetiva.

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

2.1.2 Competencia respecto de la aceptación de la promoción del acuerdo de reestructuración:

Al tiempo, tal y como se advirtió mediante la Resolución número 12652 del 9 de diciembre de 2020, en cuanto a la aplicación de la Ley 550 de 1999³ por esta Superintendencia, se tiene que la misma se encuentra circunscrita únicamente a tres sujetos dispuestos en el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, complementado por el artículo 126 de la misma norma, a saber:

"ARTÍCULO 125. ENTIDADES TERRITORIALES. *Las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004, podrán seguir celebrando acuerdos de reestructuración de pasivos de acuerdo con lo dispuesto en el Título V y demás normas pertinentes de la Ley 550 de 1999 y sus Decretos Reglamentarios, incluidas las modificaciones introducidas a dichas normas con posterioridad a su entrada en vigencia por la Ley 617 de 2000, sin que sea necesario constituir las garantías establecidas en el artículo 10 de la Ley 550 de 1999 (...)" (Énfasis fuera de texto original)*

A partir de la anterior disposición, se desprende que la Ley 550 de 1999 se aplica de manera exclusiva para los siguientes casos:

- i) Entidades territoriales: El artículo 286 de la Constitución Política determina que son entidades territoriales: los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.
- ii) Entidades descentralizadas territorialmente: En los términos del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, "*son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industria/es o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*"
- iii) Universidades estatales.

En cuanto a los demás casos contemplados en la Ley 550 de 1999, los mismos deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a saber:

"ARTÍCULO 126. VIGENCIA. *Salvo lo que se indica en los incisos anteriores, la presente ley comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación y deroga el Título II de la Ley 222 de 1995, la cual estará vigente hasta la fecha en que entre a regir la presente ley.*

A partir de la promulgación de la presente ley, se prorroga la Ley 550 de 1999 por seis (6) meses v vencido dicho término, se aplicará de forma permanente solo a las entidades de que trata el artículo anterior de esta ley.

Las normas del régimen establecido en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria." (Énfasis fuera de texto original)

En ese sentido, se concluye que la aplicación de la Ley 550 de 1999 se circunscribe a los tres sujetos antes referidos, es decir, entidades territoriales, entidades descentralizadas territorialmente y universidades públicas.

³ Ley 550 de 1999: "*Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.*"

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

Luego, para los demás casos, dicha Ley no tendrá aplicación, como lo dispone el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, dada la naturaleza de la sociedad Metrolínea S.A., y con ocasión del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, encuentra la Superintendencia de Transporte que se trata de una entidad descentralizada territorialmente, y, por tanto, se configura el supuesto legal contemplado en la Ley 550 de 1999.

2.2 Competencia de la Superintendencia de Transporte para relevar del cargo al promotor designado a través de la Resolución número 12652 del 9 de diciembre de 2020

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 550 de 1999, la entidad que deba decidir sobre la promoción de un acuerdo de reestructuración es a su vez, la encargada de designar al promotor de este de las listas que para el efecto cree la Superintendencia de Sociedades, en los siguientes términos:

“ARTICULO 7. PROMOTORES Y PERITOS. La respectiva Superintendencia o la Cámara de Comercio, según sea el caso, al decidir la promoción oficiosa o aceptar una solicitud de un acuerdo, designará a una persona natural para que actúe como promotor en el acuerdo de reestructuración. Una vez designado el promotor, el nominador procederá a fijar en sus oficinas el escrito de promoción previsto en el artículo 11 de la presente Ley.

(...)

La integración y la actualización de las listas de personas elegibles como promotores y peritos y la designación de quienes actúen como tales en cada caso, se harán con sujeción a los requisitos de idoneidad profesional, posibilidad de actuación directa en el lugar del domicilio principal de los empresarios, solvencia moral e independencia que se prevean en el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional. La inscripción o la cancelación de la inscripción de una persona como promotor o perito en las listas correspondientes, así como su designación deberá efectuarse en la Superintendencia de Sociedades, ya sea en Santa Fe de Bogotá, o en sus respectivas regionales, de acuerdo con su jurisdicción y competencia (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En el artículo 6 del decreto reglamentario 90 de 2000, se previó lo siguiente:

“Cuando quiera que la persona natural designada como promotor no acepte el cargo, sin que medie alguna de las situaciones previstas en el presente artículo, habrá lugar a su exclusión de la lista, que se ordenará en el acto que designe el reemplazo.”

Frente al particular, se tiene que la Superintendencia de Transporte a través de la Resolución número 12652 del 9 de diciembre de 2020, además de aceptar la promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad Metrolínea S.A nombró promotor del proceso a la doctora Martha Lucia Pinzón Barco, identificada con cédula de ciudadanía 37.833.704 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 550 de 1999, y resolvió específicamente lo siguiente:

*“(…) **Artículo Tercero: DESIGNAR** como Promotora del Acuerdo de Reestructuración, a la doctora Martha Lucia Pinzón Barco, identificada con cédula de ciudadanía 37.833.704 (...)”*

La anterior decisión, fue debidamente notificada a la doctora Martha Lucia Pinzón Barco, quien a través de la comunicación 20205321411522 del 15 de diciembre de 2020, declina la designación hecha como promotora del proceso de reestructuración de la sociedad Metrolínea S.A, bajo el argumento de que para el momento de la designación del cargo ya no se encuentra inscrita en la lista de promotores de la Superintendencia de Sociedades.

Al respecto, es oportuno aclarar que la Superintendencia de Transporte verificó previamente a la designación de la doctora Martha Lucia Pinzón Barco como promotora del proceso de reestructuración de la sociedad Metrolínea S.A que la misma hiciera parte de la lista de auxiliares de la Ley 550 de 1999, información que

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

igualmente fue confirmada por parte de la Superintendencia de Sociedades a través de la comunicación 20205321361842 del 9 de diciembre de 2020 dirigida a esta Superintendencia.

Por lo anterior, es deber de la Superintendencia de Transporte proceder con el relevo de la doctora Martha Lucia Pinzón Barco del cargo de promotor del proceso de reestructuración de la sociedad Metrolínea S.A e inmediatamente realizar nueva designación de la persona natural que deberá ocupar el mismo cargo de acuerdo con el mandato del artículo 7 de la Ley 550 de 1999.

2.3 Designación del nuevo promotor del Acuerdo de Reestructuración por la Superintendencia

Al aceptar la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración de Metrolínea S.A. a través de la Resolución número 12652 del 9 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Transporte, en sus facultades legales especialmente la consagrada en el artículo 7 de la Ley 550 de 1999, procede a designar como promotor del proceso al doctor Germán Roberto Franco Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía 13.245.800, quien se encuentra inscrito en la "Lista de Promotores Ley 550 de 1999" de la Superintendencia de Sociedades⁴, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos mencionado, a saber: i) idoneidad profesional, resaltando su experiencia previa con empresas de transporte público masivo ii) posibilidad de actuación directa en el lugar del domicilio principal de los empresarios, en la medida que su jurisdicción se circunscribe a la ciudad de Bucaramanga, ciudad en la que además ha participado en otros procesos de insolvencia, y iii) solvencia moral e independencia. Adicionalmente, para esta nominación la Superintendencia de Transporte consideró los requisitos para la elección del promotor establecidos en los artículos 1, 5 y 6 del Decreto 90 de 2000.

De otra parte, el artículo 9 de la Ley 550 de 1999 establece:

"ARTICULO 9. REMUNERACIÓN DE LOS PROMOTORES Y PERITOS. Los honorarios de los promotores se dividirán en una remuneración inicial y una posterior.

La remuneración inicial corresponderá a la gestión a adelantar hasta la determinación de los derechos de voto y las acreencias, y será fijada por el nominador. La remuneración posterior será fijada libremente por los acreedores internos y externos con el voto de la mayoría absoluta de aquellos que concurren a la reunión prevista en el artículo 23 de la presente ley. Si no hay acuerdo al respecto o si no concurre un número plural de acreedores, la remuneración será fijada por el nominador.

El pago de las remuneraciones inicial y posterior, al igual que el de las comisiones de éxito que se reconozcan a los promotores en función de los resultados del acuerdo, así como la remuneración de los peritos, será asumido en su totalidad por la empresa. Durante la negociación y en la medida en que se causen, tales remuneraciones se atenderán como un gasto administrativo, y de celebrarse el acuerdo, su pago se estipulará expresamente y gozará de la prelación legal propia de los créditos de primera clase, una vez atendidos los créditos de pensionados y trabajadores.

La labor de los promotores y peritos se registrará exclusivamente por las normas del derecho privado, y en ningún caso generará una relación laboral de éstos ni con las empresas, ni con los nominadores.

PARAGRAFO. **La remuneración de los promotores será fijada con base en las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, mediante decreto en el cual señale rangos para cuya fijación se tendrán en cuenta, entre otros factores, la complejidad del problema, el valor de los activos y pasivos de la empresa, la celeridad con que se obtenga la celebración del acuerdo y los resultados del mismo.** (Énfasis fuera de texto original)

⁴ Lista de Promotores publicada por la Superintendencia de Sociedades, consulta disponible en: <https://www.supersociedades.gov.co/delegatura/insolvencia/Documents/Listado%20Oficial%20IEY%20550%20DE%201999.pdf>

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

A su turno, el artículo 8 del Decreto 090 de 2000 dispone:

"ARTÍCULO 8º. REMUNERACIÓN INICIAL. La remuneración inicial se fijará por el nominador dentro de los rangos de honorarios mensuales que adelante se indican, de acuerdo con la siguiente clasificación de empresas en atención al valor total de sus activos:

Clases	Activos	Honorarios mensuales
A	Hasta 2.500 salarios mínimos legales mensuales.	De 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales.
B	De 2.500 a 5.000 salarios mínimos legales mensuales.	De 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales.
C	De 5000 a 25.000 salarios mínimos legales mensuales.	De 10 a 15 salarios mínimos legales mensuales.
D	De 25.000 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales.	De 15 a 20 salarios mínimos legales mensuales.
E	De 50.000 a 100.000 salarios mínimos legales mensuales.	De 20 a 25 salarios mínimos legales mensuales.
F	De 100.000 a 200.000 salarios mínimos legales mensuales.	De 25 a 30 salarios mínimos legales mensuales.
G	De 200.000 a 500.000 salarios mínimos legales mensuales.	De 30 a 40 salarios mínimos legales mensuales.
H	De 500.000 a 1.000.000 salarios mínimos legales mensuales.	De 40 a 50 salarios mínimos legales mensuales.
I	Con activos superiores a 1.000.000 salarios mínimos legales mensuales.	

Dentro de los rangos señalados, el nominador fijará los honorarios mensuales, teniendo en cuenta la complejidad del problema, el número de acreedores y el total de los pasivos, así como los demás factores correspondientes a la naturaleza de la negociación de la que se trate.

En el evento en que la determinación de los derechos de voto y de las acreencias se lleve a cabo en un término inferior al previsto en la ley, el saldo de la remuneración mensual aquí prevista para los cuatro meses señalados en la ley se cancelará en su totalidad dentro del mes siguiente a dicha determinación."

Bajo ese entendido, la Superintendencia de Transporte, en calidad de nominador, y de conformidad con las normas transcritas fija la remuneración inicial del promotor, en la suma mensual equivalente a TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a cargo de Metrolínea S.A., particularmente considerando i) la complejidad del problema, y ii) el valor de los activos presentados por la sociedad de conformidad con el Estado de Situación Financiera Comparativo al 31 de octubre de 2020 por DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$217.640.154.202).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

III. RESUELVE

Artículo Primero: RELEVAR a la doctora Martha Lucia Pinzón Barco, identificada con cédula de ciudadanía 37.833.704 del cargo de promotor del proceso de reestructuración de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: COMUNICAR a la Coordinación del Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, para que se excluya de la lista de promotores a la doctora Martha Lucia

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

Pinzón Barco, identificada con cédula de ciudadanía 37.833.704, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del decreto reglamentario 90 de 2000 y la parte motiva del presente acto.

Artículo Tercero: DESIGNAR como Promotor del Acuerdo de Reestructuración de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3 al doctor Germán Roberto Franco Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía 13.245.800.

Artículo Cuarto: En consecuencia, FIJAR a título de honorarios mensuales del promotor, a cargo de Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3 por concepto de remuneración inicial, la suma mensual equivalente a TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a cargo de Metrolínea S.A., en los términos de la presente Resolución.

Artículo Quinto: COMUNICAR al promotor designado el aviso que se fijó en las oficinas de la Superintendencia de Transporte, así como en la página web www.supertransporte.gov.co, en el cual se informaba acerca de la promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3.

Artículo Sexto: ORDENAR al promotor designado inscribir el aviso a través del cual la Superintendencia de Transporte informó acerca de la promoción del acuerdo en el Registro Mercantil de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, e informar del inicio de la negociación del Acuerdo de Reestructuración mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio del empresario.

Artículo Séptimo: ORDENAR al representante legal de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, entregar al promotor, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción del aviso en el Registro Mercantil de la sociedad, la información y/o documentación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, con el fin de que los votos y acreencias dentro del proceso de reestructuración queden debidamente determinados según lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la Ley 550 de 1999.

Artículo Octavo: COMUNICAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, en la dirección de notificaciones electrónicas gerencia@metrolinea.gov.co de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020; o en su defecto en la Autopista Floridablanca No. 86 - 30 Barrio Diamante 2 de la ciudad Bucaramanga, Santander.

Artículo Noveno: COMUNICAR dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte al promotor designado doctor Germán Roberto Franco Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía 13.245.800 en la dirección de notificaciones electrónicas germanrof@yahoo.com de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020; o en su defecto a su domicilio profesional ubicado en calle 31 No. 28 A -12 de la ciudad de Girón, Santander.

Artículo Décimo: COMUNICAR dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte a la doctora Martha Lucia Pinzón Barco, identificada con cédula de ciudadanía 37.833.704 en la dirección de notificaciones electrónicas abogados@pinzonysalazar.com.co de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020; o en su defecto a su domicilio profesional ubicado en la Calle 95 No. 15-33, oficina 602 o en la Carrera 49 A No. 100-57, apartamento 101 de la ciudad de Bogotá.

Artículo Décimo Primero: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes sociedades relacionadas como acreedores dentro de la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad Metrolínea S.A.: **XIE S.A** identificada con NIT 830061684-1; **CONSORCIO CONCOL CROMAS** integrado por: **CROMAS S.A** identificada con NIT 860.523.568-3; **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A** identificada con NIT 860031361-7; **ESTACIONES METROLINEA LTDA** identificada con NIT 900251513-8, **UNION TEMPORAL PUENTES I** integrada por **INDUSTRIAS AVM S.A** identificada

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

con NIT 800225769-3; **HB ESTRUCTURAS S.A.S** identificada con NIT 901044872-3; **VENTANAR S.A** identificada con NIT 890207543-7; **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A** identificada con NIT 900188899-6. para los fines a que hubiere lugar.

Artículo Décimo Segundo: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución ante las siguientes instancias judiciales en las cuales cursan procesos ejecutivos contra la sociedad Metrolínea S.A y que fueron relacionados dentro de la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** por el proceso iniciado por XIE S.A, radicado 68001-23-33-000-2014-00652-00, el proceso iniciado por CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. y CROMAS S.A, radicado 68001-23-33-000-2013-00381-00, el proceso iniciado por ESTACIONES METROLINEA S.A, radicado 68001-23-33-000-2016-01235-00 y el proceso iniciado por ESTACIONES METROLINEA S.A, radicado 68001-23-33-000-2018-00258-00; y al **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** por el proceso iniciado por CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A y CROMAS S.A radicado 68001-23-33-013-2016-00350-00, para los fines a que hubiera lugar de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 550 de 1999.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **0065 07 ENE 2021**

CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

Comunicar

Sociedad: **Metrolínea S.A**
Representante legal o quien haga sus veces
E-mail: gerencia@metrolinea.gov.co
Dirección: Autopista Floridablanca No. 86 - 30 Barrio Diamante 2
Ciudad: Bucaramanga, Santander.

Doctora: **Martha Lucia Pinzón Barco**
E-mail: abogados@pinzonysalazar.com.co
Dirección: Calle 95 No. 15-33, oficina 602 o en la Carrera 49 A No. 100-57, apartamento 101.
Ciudad: Bogotá D.C.

Promotor Designado: **Germán Roberto Franco Trujillo**
E-mail: germanrof@yahoo.com
Dirección: Calle 31 No. 28 A -12
Ciudad: Girón, Santander.

Entidad: **Superintendencia de Sociedades**
Coordinación del Grupo de Registro de Especialistas
E-mail: webmaster@supersociedades.gov.co
Dirección: Avenida El Dorado No. 51-80
Ciudad: Bogotá D.C

Sociedad: **XIE S.A**
Representante legal o quien haga sus veces
E-mail: jaime.vargas@xie.com.co
Dirección: Carrera 11 No. 134B
Ciudad: Bogotá D.C

Sociedad: **CONSORCIO CONCOL CROMAS integrado por CROMAS S.A**
Representante legal o quien haga sus veces

Por la cual se releva del cargo al promotor designado dentro del proceso de Reestructuración adelantado por parte de la sociedad Metrolínea S.A., identificada con NIT 830507387-3, se designa nuevo promotor y se dictan otras disposiciones.

E-mail: cromas1983@gmail.com
Dirección: Carrera 15 No. 92-70 Oficina 02, Edificio Bulevar Chico 93
Ciudad: Bogotá D.C

Sociedad: **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A**
Representante legal o quien haga sus veces
E-mail: co.notificacionesjud@wsp.com
Dirección: Carrera 20 No. 37-28
Ciudad: Bogotá D.C

Sociedad: **ESTACIONES METROLINEA LTDA**
Representante legal o quien haga sus veces
E-mail: estacionesmetrolinea@gmail.com
Dirección: Calle 30 No. 22-240, Avenida El Campestre, Barrio Cañaveral del Municipio de Floridablanca.
Ciudad: Floridablanca, Santander.

Sociedad: **UNION TEMPORAL PUENTES I integrada por INDUSTRIAS AVM S.A**
Representante legal o quien haga sus veces
E-mail: gerencia@avm.com.co
Dirección: Kilometro 6 Vías Girón Contiguo Cenfer del Municipio de Girón.
Ciudad: Girón, Santander.

Sociedad: **HB ESTRUCTURAS S.A.S**
Representante legal o quien haga sus veces
E-mail: lhernandobaron@yahoo.com
Dirección: Traversal 34 No. 24-42, Geranio Torre 13, apartamento 104.
Ciudad: Soacha, Cundinamarca.

Sociedad: **VENTANAR S.A**
Representante legal o quien haga sus veces
E-mail: marthapereira@ventanar.com
Dirección: Carrera 17 No. 59-51 Interior 2 Vía Chimita Palenque, Barrio El Palenque.
Ciudad: Girón, Santander.

Sociedad: **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A**
Representante legal o quien haga sus veces
E-mail: contabilidad@operadoramovilizamos.com
Dirección: KM Dos, Anillo Vial (sentido Floridablanca. Girón) Patio Taller Metrolínea.
Ciudad: Floridablanca, Santander.

Despacho: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**
E-mail: sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: Bucaramanga, Santander.

Despacho: **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
E-mail: adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: Bucaramanga, Santander.

Proyectó: Mónica María Moreno Pinzón.
Revisó: María Fernanda Serna Quiroga – Jefe Oficina Asesora Jurídica.